



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 20 NOV 2007

VISTO: El Expediente Letra S.C. N° 247/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INFORME SOBRE LA EXISTENCIA DE SOBREPRECIO P/ PEDIDO JUZGADO INSTRUCCION EN RELACION CAUSA N° 15290 CARATULADO "RIOS ANGEL ISAAC S/ DENUNCIA", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 289/295 obra la Resolución T.C.P. - V.A N° 71/07, por la cual se dispuso hacer saber al Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Omar DE LUCA y al Secretario de Infraestructura y Emergencia Osvaldo COLOMBERA que, en relación a las obras tramitadas por el Expediente 3032-MO/07 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA COL. PROV. JOSE MARTI 1 y 2 PISO PINTURA INTEGRAL INTERIOR", y el Expediente N° 3033-MO/07, caratulado: "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA GIM. ESC. N° 15 PINTURA INTEGRAL INTERIOR, PINTURA MURO EXTERIOR", se determinó que en caso de abonarse la totalidad de los montos presupuestados y contratados se produciría perjuicio fiscal, atento las diferencias de superficie indicadas en el Informe Letra: T.C.P.- S.C. N° 293/07; requiriéndoles que, en forma urgente, arbitren las medidas tendientes a suscribir con el contratista el instrumento por el cual se acuerde la cancelación de las obligaciones contraídas en función de la obra efectivamente ejecutada, previa verificación y acreditación documentada del cumplimiento por parte del contratista de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nacional 13.064 en cuanto a las obligaciones impositivas, laborales y previsionales, acorde lo indicado en los Informes N° 293/07, 318/07, 319/07 y 343/07; debiendo informar a este organismo de control las medidas adoptadas en consecuencia en un plazo de cinco (5) días de notificados.

Que, asimismo, se dispuso comunicar todo lo actuado al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur en el marco de la Causa N° 15290, caratulada: "RIOS, Angel Isaac s/ Denuncia", con copia certificada de dicho acto administrativo y de la documentación incorporada con posterioridad a la Nota Letra: T.C.P. N° 1003/07, glosada a fs. 251/288; remitiendo el Expediente mencionado en el Visto a la Secretaría Contable, a efectos de realizar el seguimiento del cumplimiento de los requerimientos efectuados.

Que, notificado del citado acto administrativo, el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Omar DE LUCA, mediante la Nota Letra: M.O. y S.P. N° "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



3563/07, puso en conocimiento de este Tribunal las primeras acciones llevadas a cabo por el Ministerio a su cargo en relación a la Causa N° 15290; adjuntando copia certificada de la Nota Letra: M.O. y S.P. N° 3529/07 cursada a la Contaduría General con copia a la Tesorería General, por la cual se solicita que, hasta tanto se arbitren las medidas requeridas en la Resolución T.C.P. - V.A. N° 71/07, no se abone la totalidad de los montos contratados, y del Informe Letra: M.O. y S.P. N° 2934/07 dirigido al Subsecretario de Infraestructura y Emergencia, solicitando dar cumplimiento en forma inmediata a lo dispuesto por dicho acto administrativo. (fs. 302/304)

Que, en consecuencia, el Secretario Contable emite el Informe N° 389/07 (fs. 305), indicando que, teniendo en cuenta la respuesta recibida, a su criterio, no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el Artículo 2° de la Resolución citada, considerando que cabría efectuar la correspondiente acusación por la porción abonada en más al contratista.

Que habiendo tomado intervención el Vocal de Auditoría, a fs. 305 vta. remite las actuaciones al Secretario Contable a efectos de dar intervención al Auditor Fiscal y Equipo Técnico, con el objeto de informar el costo por metro cuadrado presumiendo el no pago de las cargas sociales y la determinación concreta del presunto perjuicio fiscal, confrontando los cálculos de verificación de obra con lo abonado hasta la fecha.

Que, en consecuencia, se emite el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 446/07 suscripto por el Arquitecto Luis DONNARUMMA, glosado a fs. 307/320, por el cual, tras aclarar que la realización del cálculo no implica la aceptación por parte de dicha área técnica de pagos donde no sean tenidas en cuenta las cargas sociales ni el cumplimiento de las obligaciones laborales vigentes acorde lo dispuesto por el art. 36 de la Ley Nacional 13.064 y efectuar una descripción de la hipótesis de trabajo utilizada similar a la seguida en el Informe Letra: T.C.P.- S.C. N° 293/07, determina que el precio tope que se considera aceptable es de 15,67 por m², sin considerar la real incidencia de las cargas sociales.

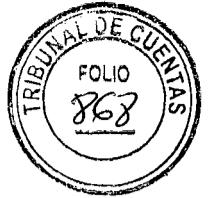
Que, asimismo, indica que a la fecha se constató en la obra que el contratista completó en parte trabajos faltantes en ambos edificios, habiéndose actualizado las mediciones efectuadas oportunamente, y realizando una serie de observaciones en relación a las obras.

Que señala que, teniendo en cuenta el precio tope determinado, las diferencias de cómputo que ya fueron detectadas en el Informe N° 293/07, los trabajos completados recientemente en forma parcial y los montos que aparecen como pagados al 50% según el sistema SIGA, verificó si existiría presunto perjuicio fiscal a la fecha en relación a cada una de las obras.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que, al respecto, destaca que atento que en ambos casos se abonó sólo el 50% de la totalidad de los montos contratados, no se comprueba la existencia de presunto perjuicio fiscal, existiendo un saldo a favor del contratista de \$ 13.104,90, acorde al siguiente detalle: Expediente N° 3032/07 \$ 839,98 y Expediente N° 3033/07 \$ 12.624,92; y advirtiendo que el contratista debería acreditar fehaciente el cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de cargas sociales correspondientes a todos los pagos que hubiere efectuado al personal que se desempeñó realizando la pintura de ambos establecimientos, como así también su condición de empleador habilitado, previo a percibir el saldo en su favor, acorde lo dispuesto por el art. 36 de la Ley Nacional 13.064.

Que, asimismo, sugiere, requerir a la Secretaria de Infraestructura y Emergencia confeccione un Certificado Final de Obra detallado que refleje las cantidades reales en ambas obras, donde consten expresamente las economías y/o demasías que correspondan, junto con un Informe del Inspector de Obra justificando las mismas, debiendo ser aprobado mediante Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; así como que arbitre los medios a efectos que la contratista concluya en forma correcta los trabajos de pintura en el Colegio José Martí, correspondientes al Expediente N° 3032/07.

Que a fs. 321 se acopia la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 659/07, por la cual el Auditor Fiscal remite las actuaciones a la Prosecretaria Contable, adjuntando el Informe Técnico N° 446/07, indicando que debería comunicarse al organismo las observaciones efectuadas en el mismo, y destacando que a fs. 317/320 se adjunta constancia del SIGA, según la cual el proveedor percibió al día de la fecha sólo el 50% de la contratación.

Que, evaluadas las actuaciones por parte de la Prosecretaria Contable, emite el Informe Letra: T.C.P. N° 477/07, glosado a fs. 322/323, señalando que en virtud de los valores determinados por este Tribunal para cada una de las obras bajo análisis, considerando los metros pintados según los relevamientos efectuados in situ y el costo de la mano de obra de pintura por metro cuadrado, presumiendo el no pago de las obligaciones laborales e impositivas, se ha procedido a verificar los mismos con los importes efectivamente abonados al contratista, con el objeto de determinar si se ha producido un perjuicio fiscal al erario público, resultando que, en ambos casos, el monto calculado por este organismo de control es inferior a los importes pagados a la fecha, por lo que, de lo hasta aquí abonado a la contratista, no se ha producido perjuicio fiscal.

Que, ante la situación planteada, considera que debería solicitarse a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que, conforme la nueva valuación realizada por este Tribunal, arbitre las medidas tendientes a suscribir

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



con el contratista el instrumento mediante el cual se acuerde la cancelación de las obligaciones contraídas en función de la obra efectivamente ejecutada y con el valor determinado por este Tribunal con la base indicada.

Que, por su parte, el Secretario Contable toma intervención a través del Informe N° 486/07 (fs. 324), destacando que a través de los Informes comentados queda determinado la inexistencia de perjuicio fiscal, atento que no se ha abonado la totalidad de los trabajos contratados; resultando inadmisibles que el Estado Provincial contrate con empresas que violan todas las normas legales referidas al empleo.

Que los suscriptos comparten el criterio de las áreas técnicas intervinientes, destacando que, acorde el análisis efectuado a través del Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 446/07, la situación observada en el Artículo 1° de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 71/07 persiste, por cuanto de abonarse la totalidad de los montos presupuestados y contratados se produciría perjuicio fiscal.

Que, en consecuencia, y a los fines de evitar su materialización, resulta necesario, por una parte, comunicar las conclusiones del Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 446/07 al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y a la Secretaría de Infraestructura y Emergencia, requiriéndoles se confeccione un Certificado Final de Obra detallado que refleje las cantidades reales ejecutadas en ambas obras, donde consten expresamente las economías y/o demasías que correspondan, junto con un Informe del Inspector de Obra justificando las mismas, así como que arbitren los medios a efectos que la contratista concluya en forma correcta los trabajos de pintura en el Colegio José Martí, correspondientes al Expediente N° 3032/07. Y, por la otra, hacer saber a la Tesorería General y Contaduría General que, previo a efectuar y/o autorizar cualquier pago en relación a dichas obras, deberá darse intervención a este organismo de control.

Que, por otra parte, y ante la presunción del incumplimiento de las obligaciones impositivas, laborales y previsionales por parte de la empresa "Sur Construcciones" de Rios Angel Isaac, procede comunicar de todo lo actuado a la AFIP, a los efectos que en el marco de su competencia adopte las medidas que estime correspondan.

Que, asimismo, resulta necesario poner en conocimiento de todo lo actuado al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur en el marco de la Causa N° 15290, caratulada: "RIOS, Angel Isaac s/ Denuncia", con copia certificada de la presente y de la documentación incorporada a fs. 302/324; remitiendo el Expediente mencionado en el Visto a la Secretaría Contable, a efectos que, por conducto del Auditor Fiscal, se realice el seguimiento del cumplimiento de los requerimientos efectuados.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga, en uso de las facultades conferidas por los arts. 4 inc. c). 20, 49 y cdtes. de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Hacer saber al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Secretaría de Infraestructura y Emergencia, la Contaduría General, y la Tesorería General que, acorde el análisis efectuado a través del Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 446/07, persiste la situación observada en el Artículo 1º de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 71/07, en relación a las obras tramitadas por el Expediente 3032-MO/07 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA COL. PROV. JOSE MARTI 1 y 2 PISO PINTURA INTEGRAL INTERIOR", y el Expediente N° 3033-MO/07, caratulado: "SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA GIM. ESC. N° 15 PINTURA INTEGRAL INTERIOR, PINTURA MURO EXTERIOR", por cuanto de abonarse la totalidad de los montos presupuestados y contratados se produciría perjuicio fiscal.

ARTICULO 2º.- Comunicar las conclusiones del Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 446/07 al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y a la Secretaría de Infraestructura y Emergencia, requiriéndoles se confeccione un Certificado Final de Obra detallado que refleje las cantidades reales ejecutadas en ambas obras, donde consten expresamente las economías y/o demasías que correspondan, junto con un Informe del Inspector de Obra justificando las mismas, así como que arbitren los medios a efectos que la contratista concluya en forma correcta los trabajos de pintura en el Colegio José Martí, correspondientes al Expediente N° 3032/07.

ARTICULO 3º.- Hacer saber a la Tesorería General y la Contaduría General de la Provincia que, previo a efectuar y/o autorizar cualquier pago en relación a las obras mencionadas en el Artículo 1º, deberá darse intervención a este organismo de control.

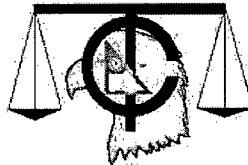
ARTICULO 4º.- Comunicar de lo actuado, con copia certificada de la presente, a la AFIP ante la presunción del incumplimiento de las obligaciones impositivas, laborales y previsionales por parte de la empresa "Sur Construcciones" de Rios Angel Isaac, a los efectos que en el marco de su competencia adopte las medidas que estime correspondan.

ARTICULO 5º.- Comunicar todo lo actuado al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur en el marco de la Causa N° 15290, caratulada:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“RIOS, Angel Isaac s/ Denuncia”, con copia certificada de la presente y de la documentación incorporada a fs. 302/324.

ARTICULO 6º.- Remitir el Expediente Letra S.C. Nº 247/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “INFORME SOBRE LA EXISTENCIA DE SOBREPRECIO P/ PEDIDO JUZGADO INSTRUCCION EN RELACION CAUSA Nº 15290 CARATULADO “RIOS ANGEL ISAAC S/ DENUNCIA” a la Secretaría Contable, a efectos de realizar, por conducto del Auditor Fiscal, el seguimiento del cumplimiento de los requerimientos efectuados en los Artículos 2º y 3º.

ARTICULO 7º.- Notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 446/07, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Secretaría de Infraestructura y Emergencia, la Contaduría General y la Tesorería General, así como al Secretario Contable, Auditor Fiscal y Arquitectos intervinientes.

ARTICULO 8º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 107 /2007 V.A.

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia